

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19573 31 03 001 2018 00063 02
Proceso: VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MIGUEL SANTIAGO ARANGO YOVANNY – JORGE ANDRES ARANGO YOBANNY¹
Demandados: MANUEL EMILIO CASTILLO GONZALEZ – JOSE TOMAS ZAPATA ARARAT – LUIS OVIDIO CHARA – FELIX ANTONIO CASTILLO – DIANA CAMILA SEPULVEDA CARABALI – JHON JAIRO SEPULVEDA CAMACHO – MARIA YAMILETH SEPULVEDA MEJIA – HENRY ARMANDO SEPULVEDA MENESES – FRANCY ESTELA SEPULVEDA CAMACHO – HENRY SEPULVEDA – EMERITA QUIÑONEZ – JUAN FERNANDEZ VERA – BETY SEPULVEDA FORY – MARLENE SEPULVEDA FORY – FEDERICO SEPULVEDA FORY – ELSY SEPULVEDA FORY – LUCY SEPULVEDA FORY – MIREYA SEPULVEDA QUIÑONEZ – AYDEE SEPULVEDA FORY – RUBIEL SEPULVEDA CARABALI – MARY LUZ SEPULVEDA FORY – CARMEN ROSA SEPULVEDA FORY – RAQUEL CORDOBA - BASILIA ARAGON – FELIPA o MARIA FELIPA MINA ARANGO – PETRONILA MINA ARAGON – ROSALIA MINA ARAGON – CATALINA MINA MORENO – ARGEMIRO VILLA – JORG ANTONIO RUBIANO GIRALDO – LINA MARIA GARCIA RUBIANO – BETY RUBIANO FRANCO – JAVIER RUBIANO FRANCO – JULIO CESAR RUBIANO FRANCO – MARGOTH RUBIANO FRANCO – MARIA RUBIANO FRANCO – MARTHA RUBIANO FRANCO – ARABIA BURAYE MINA – GILBERTO CARDONA – CAROLINA BUITRAGO VARGAS – CECILIA FLOREZ DE OROZCO – ALBERTO DE JESUS OROZCO FLOREZ – FRANCISCO EDUARDO OROZCO FLOREZ – OSCAR FERNANDO CASTILLO TEJADA – HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE SANTIAGO ARANGO FRANCO – PERSONAS INDETERMINADAS²
Vinculados: DIEGO ARMANDO, LEONARDO, CLAUDIA MILENA y CARLOS EDUARDO FORY LARRAHONDO; así como a GUNERCINDE LUCUMÍ, INOCENCIO y SOFÍA LUCUMÍ VIÁFARA; EVARISTA VELEZ DE LUCUMÍ, EVANGELINA VILLEGAS, FELIS ANTONIO VILLEGAS, CESAR VILLEGAS FRANCISCO, MARIA INÉS VASQUEZ SANCHEZ [Archivo No. 03, folio 252]. EMILIANA LUCUMÍ DE AGUILAR, ALCIDES LUCUMÍ, PETRONILA VILLEGAS DE FORY, ANA DELIA VILLEGAS DE GUAZÁ, EVANGELINA VILLEGAS DE TERRANOVA y JERÓNIMO BANGUERO CASTILLO³ [Archivo No. 04, folio 26]- SOCIEDAD AGROCOCEGA LTDA⁴ [Archivo No. 03, folio 252] – BANCO CAFETERO y CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO [Archivo No. 04, folio 26]
Asunto: Concede término de 5 días a la parte apelante para la sustentación del recurso

Popayán, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

¹ Por conducto de apoderado: Dr. EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ – Correo electrónico: agobadoedgardohoyosvelez@gmail.com - Celular: 317 668 9021

² Representados por Curador Ad Litem: Dra. DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON – Correo electrónico: dianaruiz315@hotmail.com – Móvil: 316 863 0167 [Archivo No. 3, folio 238, respuesta a la demanda]

³ Representados por Curador Ad Litem: Dra. GLORIA LONDOÑO MONTOYA – Correo electrónico: gloria25961@hotmail.com – Móvil: 316 287 8959

⁴ Apoderado Dr. SANTIAGO OROZCO LALINDE – Correo electrónico: pcalvete@ingeniolacabana.com – jburgos@ingeniolacabana.com [Archivo 91, sustitución poder]

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022⁵, que regla expresamente el trámite del recurso de apelación contra sentencias en procesos civiles y de familia, **se procederá de la siguiente manera:**

Primero: Concédase al apelante (parte demandante), el término de cinco (5) días hábiles para que sustente por escrito el recurso de apelación, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia⁶. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.⁷, y con la advertencia, que de no sustentarse oportunamente el recurso, se declarará desierto. Además, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

De la sustentación en comento, *“se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado”*.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes e intervinientes lo dispuesto en el presente proveído, atendiendo para todos los efectos, el correo electrónico reportado en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

⁵ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Artículo 118 del C.G.P.

⁷ La disposición en comento, prevé: **“El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”**.

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto
anterior,

Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.

ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ
SECRETARIA